



Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio

**MIGUEL RAMIREZ E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA S/INSCRIPCION DE SU CONSTITUCION.-**

Domicilio: Barranqueras-Chaco.

**INSCRIPTA en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro
Público de Comercio de la Provincia del Chaco, en el Protocolo de S.R.L.
Acta N° 07, MATRICULA N° 312, Folios 79/89, Resolución N° 070, de fecha
02/03/2016, del Tomo I, Primer cuerpo, año 2016.- -----**

**PROTOCOLIZACIÓN; de Inspección General de Personas Jurídicas y Registro
Público de Comercio, 03 de Marzo de 2016.- -----**

F.A.Z.

3



Escrit. Elias Eugenio José Lovey
SUBINSCRIPCION GENERAL
Insp. G. de Personas Jurídicas y
Registro Público de Comercio
PROVINCIA DEL CHACO

CONTRATO CONSTITUTIVO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la Ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los Veintiocho días del mes de Julio del año dos mil quince, se reúnen don Julio Daniel RAMIREZ, argentino, DNI.N° 30.705.792, CUIT N° 20-30705792-2, nacido el 03/07/1984, soltero, comerciante, domiciliado en Avenida San Martín N°1655, de Barranqueras, Departamento San Fernando, Provincia de Chaco; don Miguel Angel RAMIREZ, argentino, DNI.N°13.559.740, CUIT N°20-13559740-7, nacido el 29/09/1959, casado con Elva Beatriz DUARTE, comerciante, domiciliado en Avenida San Martín N°1656, de Barranqueras, Departamento San Fernando, Provincia de Chaco; y doña Elva Beatriz DUARTE, argentina, DNI.N°13.559.668, CUIT N°27-13559668-5, nacida el 08/07/1957, casada con Miguel Angel RAMIREZ, comerciante, domiciliada en Avenida San Martín N°1655, de Barranqueras, Departamento San Fernando, Provincia de Chaco, quienes de común acuerdo resuelven por éste acto la constitución de una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la que se registrá por las presentes cláusulas particulares y las disposiciones de las Leyes 19.550 y su modificatoria 22.903 de Sociedades Comerciales.-

PRIMERA: La Sociedad girará bajo la denominación de "**MIGUEL RAMIREZ E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", con domicilio en la Ciudad de Barranqueras, Provincia del Chaco, pudiendo posteriormente y por decisión de la Asamblea de Socios, trasladarse o establecer agencias, filiales y/o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, asignándosele o no, capital de giro.-

SEGUNDA: La Sociedad se constituye por el término y con una duración de Cincuenta (50) años, contados desde el día de la fecha, pudiendo dicho plazo ser ampliado o prorrogado por decisión y voluntad de la Asamblea de Socios y por el término que ésta decida.-

TERCERA: La Sociedad tendrá por OBJETO la realización de cualquier tipo de actividad civil, comercial o industrial, útil y lícita, como también cualquier otro acto jurídico que tienda a la más efectiva y racional explotación de la actividad que realicen, haciéndose constar el objeto por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: a) COMERCIALES - ALIMENTICIOS: mediante la compra, venta, distribución, importación, exportación, consignación, representación e intermediación de toda clase de materias primas, mercaderías, productos elaborados y/o semielaborados, de procedencia nacional y/o extranjera, en forma directa o indirecta a través de terceros, referidas al ramo de alimentación, incluyendo la actuación como agente o representante de productos de empresas radicadas en el país y/o extranjero. Por la compra, venta, fraccionamiento, importación, exportación, representación, consignación, mandatos, comisiones y distribución de vinos, licores, bebidas, con o sin alcohol, jugos frutales, aceite comestible y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de carnes, frutas, verduras y hortalizas, envasados o a granel. Por la compra, venta, fraccionamiento, importación, exportación, representación, consignación y distribución de galletitas, biscochos, masas, vinillas y dulces de todo tipo y calidad, y todo otro producto derivado de harinas, frutas, afines, subproductos y derivados alimenticios en general. Producción y/o fabricación y/o procesamiento de alimentos para consumo humano y animal,

productos cárneos, vacunos, porcinos, caprinos, y avícola y demás productos derivados y vinculados a la industria frigorífica. Explotación de la industria frigorífica de la carne vacuna, porcina, caprina, avícola y pesquera; fabricación, conservación y venta de chacinados; troceo de cerdos, caprinos, avícola y vacunos; conservas, productos alimenticios derivados de la carne, industrialización de aves, huevos y productos de granja en general. Comercialización, consignación, representación, industrialización, elaboración, importación y/o exportación de comestibles, bebidas, artículos del hogar, vestimenta, bazar, menaje, perfumería y toda otra actividad afín, que directamente se relacionen con el giro del negocio de supermercados. b) **COMERCIALES – HERRAMIENTAS - MAQUINARIAS**: compra, venta, permuta, importación y exportación, representación, distribución, mandato y/o consignación de herramientas de uso general o industrial; equipos y maquinarias de uso general o industrial, textiles, metalúrgicas y agrícolas, maquinarias autopropulsadas o impulsadas, implementos y accesorios para su uso y aplicación; maquinarias y equipos especiales para las industrias, tales como máquinas para preparar alimentos, maquinaria textil, imprenta, equipos y maquinaria para la industria de la construcción; artículos de ferretería industrial, herrajes, bombas, compresores, generadores eléctricos, elevadores, grúas, como también la venta de repuestos en general de todas los equipos y maquinarias antes mencionadas.

CUARTA: El capital social suscrito se fija en la suma de **PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000)** dividido en SESENTA (60) cuotas sociales de valor nominal PESOS UN MIL (\$ 1.000) cada una, y con derecho a **un (1) voto por cuota**. A su vez, los señores socios suscriben e integran en la siguiente proporción: El socio **Julio Daniel RAMIREZ**, suscribe TREINTA SEIS (36) CUOTAS de valor nominal de PESOS UN MIL (\$1.000) cada una, lo que hace un total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL (\$ 36.000) suscriptos; el Socio **Miguel Angel RAMIREZ**; suscribe DIECIOCHO (18) CUOTAS de valor nominal de PESOS UN MIL (\$ 1.000) cada una, lo que hace un total de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000) suscriptos, la Socia **Elva Beatriz DUARTE**, suscribe SEIS (06) CUOTAS de valor nominal de PESOS UN MIL (\$ 1.000) cada una, lo que hace un total de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000) suscriptos; quedando de dicha manera el capital social suscrito en la suma total de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000).- En este acto los socios integran en dinero en efectivo el veinticinco por ciento (25%) del Capital Social, dejando constancia que el saldo restante lo integrarán dentro de los dos (2) años computados a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad.-

QUINTA: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Socios Gerentes, los que serán designados por voluntad de los Socios que representen más de la mitad del Capital Social, quien o quienes actuarán ejerciendo la representación legal frente a terceros, sean personas físicas o jurídicas, disponiendo de las más amplias facultades y atribuciones para proceder en nombre de la Sociedad en cualquier clase de actos y operaciones que la marcha social exija. La duración en el cargo del o los gerentes será de tres (3) años y podrán ser reelectos en los mismos. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad, a través de su Socio o Socios Gerentes, entre otras cosas podrá efectuar contratos y realizar actos jurídicos con particulares, personas jurídicas, Instituciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales, Asociaciones, Bancos privados o públicos; actuar en operaciones comerciales, financieras, bancarias de todo tipo (apertura de cuentas, tomar créditos, constituir garantías, etc.), inmobiliarias, agropecuarias y/o de servicios, actuar como agentes o representantes de terceros y todo



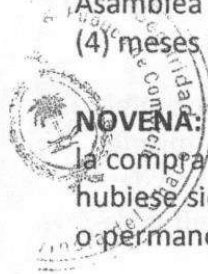
agropecuarias y/o de servicios, actuar como agentes o representantes de terceros y todo otro acto u actos necesarios para llevar a cabo y dar cumplimiento al objeto social. El Socio-Gerente asimismo podrá otorgar poderes a favor de los restantes Socios o de terceras personas, para que éstos actúen en representación de la sociedad, con los alcances y limitaciones que el respectivo poder les otorgue y dentro del marco contractual de la Sociedad y la ley de sociedades comerciales. En todos los casos, tanto para los Socios-Gerentes como para aquella persona socio o no a quién la Sociedad otorgue poder suficiente, el uso de la firma será ejercido por el socio gerente debiendo estar su nombre y el cargo que ostente aclarado mediante impreso y/o sello en los que se mencione la Razón Social.-



SEXTA: La Asamblea de Socios, será la autoridad máxima de la sociedad, siendo la única capaz de disolver la misma antes del término fijado de su duración. La Asamblea de Socios, fijará oportunamente la designación o renovación del Socio Gerente, el término de sus respectivos mandatos, su remuneración, etc. La Asamblea de Socios, se reunirá de acuerdo a lo establecido por la Ley de Sociedades y una vez al año para tratar la aprobación de los Estados Contables, pudiendo constituirse en primera y segunda convocatoria con el capital presente, tomándose las decisiones por voluntad de socios que representen como mínimo más de la mitad del capital social y dejándose constancia de dichas decisiones en el Libro de Actas que se habilitará al efecto, con excepción de los aspectos previstos por el primer apartado del artículo 160 de la Ley 19550 y su modificatoria Ley 22903, de Sociedades Comerciales. Si la mayoría del capital la tiene uno solo de los socios, necesita el voto de otro socio para obtener la mayoría.-

SEPTIMA: Para la modificación del contrato se requerirá el voto favorable de los socios que representen más de la mitad del capital social, pero si un solo socio llegare a representar esa mayoría, se necesitará además el voto, en el mismo sentido, de otro socio. Para la designación y revocación de gerentes, ya sean socios o rentados y cualquier otro tema, se requerirá la voluntad de socios que representen como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representara esa mayoría, se necesitará además el voto en el mismo sentido de otro socio.-

OCTAVA: El día treinta (30) de SEPTIEMBRE de cada año, se confeccionarán los Estados Contables pertinentes, se levantará el Inventario General de Bienes de Cambio y de Uso, siendo las ganancias distribuidas en proporción a los aportes de cada uno de los Señores Socios, previa deducción del cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas y realizadas hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social, en concepto de "reserva legal", pudiendo además constituirse "reservas especiales" de acuerdo al artículo 60 de la Ley de Sociedades. Las pérdidas, cuando las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Los Estados Contables anuales, deberán ser considerados y tratados en Asamblea General Ordinaria de Socios, la que deberá ser convocada dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del Ejercicio Económico.-



NOVENA: Queda establecido que los Señores Socios o la Sociedad, tienen la prioridad en la compra o adquisición de las cuotas sociales (Art.153 L.S.C.) de aquel Socio que se retire, hubiese sido excluido por imposibilidad derivada de alguna incapacidad física prolongada o permanente, fallezca o pretenda transmitir la propiedad de sus cuotas partes en favor

de otros Socios o terceras personas, sin que esta sea una enumeración taxativa. El ejercicio del mencionado derecho de preferencia, respetará el siguiente orden de prelación: Primero, podrá ejercerlo cada uno de los Socios en la medida de su porcentaje de participación en el Capital Social, sin considerar en dicho cómputo las Cuotas Partes pertenecientes al Socio que se retira, es excluido, etc.; Segundo, podrá ejercerlo la Sociedad; Tercero, cualquiera de los Socios podrá acrecer su participación societaria respecto de las Cuotas Partes no adquiridas por quienes detentan el Primero o Segundo orden de prelación en relación al ejercicio del derecho de preferencia. Dado cualquiera de los supuestos anteriores, la decisión al momento del ejercicio del derecho de preferencia, deberá notificarse fehacientemente en el plazo de Treinta días (30).-

DECIMA: El Socio que deseare retirarse de la Sociedad durante la vigencia del Contrato Social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios mediante comunicación fehaciente y con una antelación no menor de sesenta (60) días. Sus consocios tendrán preferencia en la compra de sus cuotas sociales en los términos establecidos en la cláusula NOVENA y el haber societario que les corresponda, surgirá del Balance General o Especial que al efecto se confeccione. Los socios que optaren por ésta modalidad deberán ineludiblemente dejar transcurrir no menos de un (1) ejercicio económico o doce (12) meses desde el momento de la formalización del presente instrumento constitutivo y percibirán su haber societario en las siguientes proporciones: Al momento de la aprobación de los Estados Contables de cierre de ejercicio o Balance Especial: el veinticinco por ciento (25%) y el saldo en el plazo que convengan, que no podrá exceder de doce (12) meses, en cuotas iguales y consecutivas con las cargas financieras que oportunamente acuerden fijarse, las que no deberán superar la tasa de interés activa que abone el Banco de la Nación Argentina en época del vencimiento de cada cuota.-

DECIMA PRIMERA: La Fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento y por cualquiera de los Socios, o con las personas que éstos indiquen o designen, previa notificación formal a sus consocios pudiendo, en consecuencia; inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación legal y contable, incluidos los poderes o autorizaciones otorgados, exigiendo en su caso la realización de "estados patrimoniales o contables", "rendiciones de cuentas especiales", "dictámenes de auditoria totales o parciales" tanto del giro comercial, del manejo social y gestión del Socio/a-Gerente o del Gerente rentado o apoderados si los hubiere, bajo su exclusiva responsabilidad y cargo.-

DECIMA SEGUNDA: En los casos de transformación, fusión, escisión, prórroga de duración, cambio fundamental del objeto, transferencia del domicilio al extranjero, reconducción, y todo acuerdo que incremente las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, los que votaren en contra tendrán derecho al receso, aplicándose lo dispuesto en el Art. 245 de la Ley 19550 y su modificatoria Ley 22903 de Sociedades Comerciales.-

DECIMO TERCERA: La Disolución de la Sociedad, como así su Liquidación, se producirá al vencimiento del término pactado o por decisión de la Asamblea de Socios. La misma estará a cargo de un "Socio Liquidador", elegido por la Asamblea de Socios, con las facultades que le otorga la Ley de Sociedades Comerciales en la Sección XIII del Capítulo I,

con el Título "De la Liquidación", debiendo inscribirse su designación en el Registro Público de Comercio. La Asamblea de Socios, al elegirlo, deberá fijar su remuneración. El Liquidador, una vez realizado el Activo y cancelado la totalidad del Pasivo, distribuirá el remanente entre los Señores Socios en proporción al capital aportado, o a la variación del mismo, y en relación a cada Socio.-

DECIMO CUARTA: Las partes de común acuerdo prevén que para el caso de dudas interpretativas o ante la existencia de posiciones encontradas que no pudieren ser resueltas ni ser subsanadas entre ellos, aceptan someterlas extrajudicialmente a consideración de un amigable componedor, mediador o árbitro, el que será designado por el voto de los socios que representen más de la mitad del capital social. Una vez agotada alguna de las anteriores opciones sin obtenerse conformidad total, los Socios podrán recurrir a las vías judiciales correspondientes.-

DECIMO QUINTA: El Socio Gerente constituirá una garantía conforme a los artículos 157 y 256 de la ley de sociedades comerciales a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra, no pudiendo ser éste inferior a 3 (tres) años luego de culminado el mismo. El Gerente, como aval de su gestión, constituye una garantía de \$ 10.000 (pesos diez mil) de acuerdo con lo dispuesto por el órgano de contralor; la garantía podrá consistir en bonos, títulos públicos, sumas de dinero en moneda nacional o extranjera depositadas en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad, fianzas o avales bancarios, seguro de caución, seguro de responsabilidad civil o favor de la sociedad o la forma en que lo establezca la autoridad de aplicación. El costo deberá ser soportado por el Gerente.

EN CONSECUENCIA, los comparecientes dejan constituida la Sociedad denominada "**MIGUEL RAMIREZ E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", la que se registrará por las cláusulas establecidas precedentemente y la Ley de Sociedades Comerciales (19.550 y su modificatoria 22.903).-

CLAUSULAS TRANSITORIAS.

De común acuerdo los Socios Fundadores, autorizan al escribano **Horacio Ariel MASDEU**, DNI.N°23.397.433 y/o contadora pública **María Alejandra MALDONADO**, DNI.N°28.510.953; para que en forma conjunta, separada o indistintamente procedan a efectuar los trámites inherentes a lograr la presentación e inscripción ante las Autoridades de la Dirección de Personas Jurídicas si correspondiere, del Registro Público de Comercio, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Rentas y demás Organismos de Control, Fiscalización y Recaudación de la Ciudad de Resistencia, Provincias y Nación que correspondan, de la "Persona Jurídica" en formación y que por el presente instrumento se formaliza, cesando dicha autorización una vez lograda la respectiva inscripción-

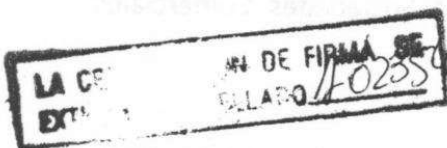
Se deja constancia en este acto, que los Socios Fundadores por decisión unánime designan Socio Gerente, a don **Julio Daniel RAMIREZ**, DNI.N°30.705.792, quien acepta la designación; y además manifiesta con carácter de declaración jurada que no se encuentra

comprendido dentro de los alcances del artículo N°264, inc. 4 de la Ley de Sociedades Comerciales.-

Los socios fundadores, Julio Daniel RAMIREZ, DNI.N° 30.705.792; Miguel Angel RAMIREZ, DNI.N°13.559.740; y doña Elva Beatriz DUARTE, DNI.N°13.559.668, declaran bajo juramento de ley que la fuente de los fondos y/o bienes no dinerarios aportados en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto no he prestado mi nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a mi nombre. La información aquí suministrada corresponde a la realidad y autorizo su verificación por cualquier persona pública o privada sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación con la entidad constituida o con quien represente sus derechos y con esa autoridad administrativa de control.

Además los Socios Fundadores dejan constancia que la Sede Social se fija en Avenida San Martín N°1655 de la ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco.-

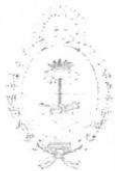
Ratificando el contenido del presente Contrato Constitutivo, en todos sus términos los Socios Fundadores firman TRES (3) ejemplares a un solo efecto y de un mismo tenor en lugar y fecha indicada al comienzo.- FUNDADO: San Martín 19655 V.A.C.E.



HORACIO ADRIEL MASDEU
ABOGADO ESCRIBANO
REG. NUT. Nº 18

HORACIO
ABOGADO
REG.





ACTUACION NOTARIAL

DECRETO 1145/73



00002 02354850

A 02354850
CE DO TR CI CU OC CI CE



// **TIFICO** En mi calidad de Escribano Público Autorizante, Titular del Registro Notarial Número **SETENTA Y SEIS**, de esta ciudad, que la/s firma/s inserta/s en el

CONTRATO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

COMO SOCIOS FUNDADORES; adjunto, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a don Julio Daniel RAMIREZ, DNI.N°30.705.792; don Miguel Angel RAMIREZ, DNI.N°13.559.740, y doña Elva Beatriz DUARTE, DNI.N°13.559.668; argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, conforme artículo 1002, inciso a del Código Civil.-

INTERVIENEN: Todos por derecho propio.- Instrumento no confeccionado en esta Escribanía.- Prevengo sobre la reposición Fiscal en términos de Ley. **ACTA de REQUERIMIENTO N°243 - Folio N°146Vta y 147 - LIBRO V de CERTIFICACIONES DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES a mi cargo.** Resistencia, Chaco, Veintiocho de Julio de Dos Mil Quince.-


HORACIO ARIEL MASDEU
ABOGADO - ESCRIBANO
REG. NOT. N° 78

